

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SUPERINTENDENCIA  
DE COMPETENCIA Y EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

Nosotros por una parte, **FRANCISCO ENRIQUE DÍAZ RODRÍGUEZ**, conocido por **FRANCISCO DÍAZ RODRÍGUEZ** y por **FRANCISCO DÍAZ**, mayor de edad, abogado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número cero dos tres siete siete siete cuatro cinco-cero, actuando en mi calidad de superintendente, y por consiguiente en nombre y representación de la **SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA**, en adelante llamada "la Superintendencia", y por la otra, **HUGO ROGER MARTÍNEZ BONILLA**, mayor de edad, ingeniero agrónomo, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi documento único de identidad número cero dos cuatro nueve cinco cero cuatro seis-tres, actuando en mi calidad de ministro, en nombre y representación del **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**, en lo sucesivo denominado "MRREE".

**CONSIDERANDO**

- I) Que la cooperación entre las distintas entidades públicas, en el marco de sus respectivas finalidades y competencias, como lo indica la Constitución de la República, ha de ser una actividad continuada, encaminada a la mejora en la calidad de la prestación de sus servicios y al debido cumplimiento de sus obligaciones;
- II) Que el proceso de modernización de las instituciones nacionales ha de apoyarse primordialmente en la utilización coordinada de los recursos físicos y financieros de los que disponen, evitando con ello una duplicación de esfuerzos;
- III) Que las Instituciones aquí representadas, tienen la disposición de cooperar en áreas de interés mutuo, tales como el intercambio de información institucional, la capacitación de recursos humanos y el fortalecimiento institucional;
- IV) Que el MRREE y la Superintendencia, en los límites de sus atribuciones, identifican la necesidad de regular en los instrumentos internacionales que se suscriban, aspectos menos restrictivos de la competencia y, por lo tanto, más acordes con el principio constitucional de libertad económica en el marco de una economía social de mercado; y,
- V) Que el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo dispone que las Secretarías de Estado y las Instituciones Oficiales Autónomas se coordinarán y colaborarán en el estudio y ejecución de programas y proyectos sectoriales, que por la naturaleza de sus atribuciones les corresponda conjuntamente desarrollar.

**POR TANTO**

Acordamos suscribir el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, el cual se registrará por las siguientes cláusulas:

## **CLÁUSULA PRIMERA OBJETO**

Las Instituciones se comprometen en la esfera de sus respectivas competencias, a cooperar entre sí, con el fin de alcanzar y mantener una mejor ejecución de sus responsabilidades institucionales, especialmente, para incidir en la reducción de las restricciones a la competencia que se puedan contemplar en proyectos de instrumentos internacionales.

La determinación de los asuntos de interés común, objeto de la cooperación entre las Instituciones, será revisada periódicamente por las Instituciones, en la medida que estas identifiquen instrumentos o actividades que puedan o deban analizarse conjuntamente.

Cualquier actividad que por su naturaleza, forma, alcance, recursos, medios y demás características requiera la formulación de un plan o proyecto de cooperación especial será objeto de acuerdos específicos entre las Instituciones.

## **CLÁUSULA SEGUNDA ÁREAS DE COOPERACIÓN**

Las Instituciones identifican inicialmente como áreas de cooperación interinstitucional las siguientes:

1. Coadyuvar en la formulación y análisis de proyectos de instrumentos internacionales desde la óptica de la defensa de la competencia;
2. Establecer un mecanismo de opinión consultiva para la detección previa de posibles restricciones a la competencia;
3. Participar en mesas de trabajo interinstitucionales para la discusión de políticas públicas;
4. Crear grupos conjuntos de trabajo, que faciliten la ejecución de tareas de interés de una o ambas Instituciones, tales como estudios de normativa jurídica; y,
5. Realizar capacitaciones sobre las materias relacionadas con las finalidades de ambas Instituciones.

Las instituciones, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula anterior, convendrán por escrito la forma, alcance, recursos, medios y demás detalles útiles o necesarios para concretar estas modalidades de cooperación.

## **CLÁUSULA TERCERA COORDINACIÓN**

Las Partes convienen que para los efectos del presente Convenio, cualquier comunicación deberá ser dirigida por escrito a los enlaces que se consignan a continuación:

**Para el MRREE:**

Toda comunicación será dirigida a la Dirección General de Asuntos Jurídicos/Dirección de Negociación y Tratados, la cual se encuentra ubicada en el Edificio 2, segunda planta del MRREE.

**Para la Superintendencia:**

Toda comunicación será dirigida a la Intendencia Económica y a la Coordinación del Área de Opiniones sobre Proyectos de Leyes, las cuales se encuentran ubicadas en el Edificio Madre Selva, primer nivel, Calzada El Almendro y la 1ª Avenida El Espino, Número 82, Antiguo Cuscatlán.

Los enlaces antes mencionados serán responsables de dar el debido seguimiento a la ejecución del presente Convenio y de aportar las recomendaciones que consideren apropiadas para alcanzar su mejor cumplimiento.

**CLÁUSULA CUARTA  
COMPROMISOS DE LAS INSTITUCIONES**

Las Instituciones se comprometen a otorgarse la mayor cooperación posible, para lo cual asumirán los siguientes compromisos:

**Por parte del MRREE**

- a) Apoyar actividades de capacitación para funcionarios y empleados públicos responsables de formular, analizar y/o negociar proyectos de instrumentos internacionales;
- b) Liderar y apoyar en coordinación con la Superintendencia, un sistema de comunicación y cooperación para la consulta y opinión de proyectos de instrumentos internacionales; y,
- c) Identificar y comunicar aspectos restrictivos de la competencia, en los procesos de elaboración de instrumentos internacionales.

**Por parte de la Superintendencia:**

- a) Realizar capacitaciones para funcionarios y empleados públicos responsables de formular, analizar y/o negociar proyectos de instrumentos internacionales;
- b) Elaborar una guía para promover la competencia en la formulación de instrumentos internacionales que contenga una lista de verificación del impacto competitivo para identificar las normas que potencialmente pueden limitar la competencia de manera innecesaria; y,
- c) Liderar y apoyar, coordinadamente con el MRREE, un sistema de comunicación y cooperación para la consulta y opinión de proyectos de instrumentos internacionales.

**CLÁUSULA QUINTA  
TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN**

Las Instituciones convienen en que toda la información que una de ellas curse a la otra, de acuerdo a la finalidad que se persiga con el procesamiento y utilización de la misma, estará sujeta al mismo tratamiento al que se encuentra sometida en la Institución que la originó. En todo caso, convienen que la información así obtenida será utilizada por la parte receptora con la reserva y confidencialidad correspondiente, de acuerdo a los lineamientos y disposiciones de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Se entenderá sujeto a ésta obligación a todo el personal de ambas Instituciones que intervengan en el manejo de dicha información, aún y cuando posteriormente dichas personas dieran por terminada su relación de trabajo con la Institución que originó y/o recibió la información.

#### **CLÁUSULA SEXTA COSTOS DE LA COOPERACIÓN**

Salvo que en los acuerdos de ejecución específicos se determine otra cosa, las Instituciones asumirán cada una los costos que le corresponda proporcionar por la cooperación de que se trate, conforme los proyectos y actividades que sean acordadas en la ejecución del presente Convenio. Las Instituciones aceptan también que podrán existir costos de la cooperación aquí convenida, que podrían compartir, conforme a las estipulaciones que al efecto alcancen.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA MODIFICACIONES**

El presente Convenio podrá ser modificado por las Instituciones, a fin de facilitar o ampliar su ejecución. Las modificaciones se documentarán mediante cruce de correspondencia.

#### **CLÁUSULA OCTAVA PLAZO**

Las Instituciones teniendo en cuenta las finalidades que buscan realizar al amparo del presente Convenio, le confieren a este un plazo indefinido, salvo que alguna de las Instituciones comunique a la otra la intención de darlo por finalizado, la cual deberá realizarse con una antelación de dos meses.

La terminación del presente Convenio no afectará la conclusión de actividades pendientes de ejecutar, a menos que las Instituciones convengan de un modo diferente.

En fe de lo cual suscribimos el presente Convenio en la ciudad de Antigua Cuscatlán, a los dieciséis días del mes de abril de dos mil trece.

  
Francisco Díaz Rodríguez  
**Superintendente de Competencia**



  
Hugo Roger Martínez Bonilla  
**Ministro de Relaciones Exteriores**

